



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS SAS
DEMANDADO: JULIO ALVAREZ CABRERA
RADICACIÓN: 2021-00116.

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

En este caso se suministra dirección de correo electrónico del demandado, pero no se indica la forma como se obtuvo, ni se presentan evidencias como comunicaciones remitidas a ese correo.

En seguimiento de lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 82 del C. G del P., deberá precisarse la pretensión, pues se presentan tres pagares a recaudo como títulos ejecutivos afirmándose en los hechos de la demanda que el deudor no ha pagado la obligación, y que los títulos contienen una obligación clara, expresa y exigible, pero en el aparte de pretensiones solo se piden en pago intereses de mora.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f399c4f96a300ccf2aded0314f7b026b442ee4dc95523260dfc8c200e1f9cc**
Documento generado en 11/06/2021 04:26:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**